



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

# MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 216-2011-MPM

Moyobamba, 16 de marzo del 2011

**El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.**

**Visto:**

El Concejo Provincial de Moyobamba, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha dieciséis de marzo del dos mil once, aprobó por UNANIMIDAD la presente ordenanza.

**CONSIDERANDO:**

Que, actualmente en la jurisdicción de la Provincia de Moyobamba gran cantidad de vehículos menores, motorizados y no motorizados, vienen prestando servicio especial de transporte público de pasajeros así como de transporte de carga, sin contar con las debidas autorizaciones municipales;

Que, es necesario reglamentar el servicio público de pasajeros y carga en vehículos menores, en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Moyobamba, garantizando eficiencia y seguridad en beneficio de la Comunidad y de los propios transportistas;

Que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la dación de la Ordenanza N° 043-MPM de fecha 19 de Noviembre del 2001, sus disposiciones han sido superadas por cuanto la actual realidad del Transporte y Tránsito Terrestre ha superado las expectativas, razón por la cual y habiéndose efectuado diversas modificaciones a la normatividad en dicha materia, resulta necesario contar con nuevo marco normativo;

Que, el Artículo N°.194° de la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo N°.195° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes de desarrollo nacionales y regionales;

Que, el Artículo N° 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972 señala que las municipalidades en materia de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, ejercen funciones de formar y regular el servicio de transporte terrestre público urbano e interurbano de pasajeros de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el artículo N°.17 de la Ley N°.27181, preceptúa que en ejercicio de su competencia normativa, la Municipalidad Provincial puede emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo y tránsito, entre otros;

Que, el transporte terrestre de personas en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, constituye un servicio público bajo competencia normativa de gestión y fiscalización de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las Políticas y Planes Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo; Que, en éste sentido, en materia de servicios públicos como es el caso del servicio de transporte terrestre de personas en sus diferentes modalidades (regular - especial), el Gobierno Local debe adecuar el ejercicio de sus competencias normativas de gestión y fiscalización a los lineamientos técnicos establecidos por dispositivos de cumplimiento nacional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe en su artículo VIII del Título Preliminar, lo siguiente: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



Que, la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, publicada en fecha 08 de octubre de 1,999, constituye el dispositivo legal que establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República; y el Artículo 9° de la ley glosada, prescribe: "Es responsabilidad prioritaria del Estado de garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnicada y protectora de los intereses de los usuarios afin que se debe cumplir en la actualidad y que con la escala de Infracciones existentes a la fecha, las mismas que se encuentran establecidas en diversas Normas y otras que por el excesivo monto devienen en inaplicables, no permiten cumplir por ende la finalidad para la cual fueran dictadas.



Que, de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 22 de abril del 2009 y sus correspondientes modificatorias; la Municipalidad Provincial es la autoridad competente en el Servicio de Transportes, ejerciendo plenas facultades normativas, de gestión y de fiscalización;

De conformidad al Artículo N° 20° numeral 4 y 5; Artículo N° 40° y el Artículo N° 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y estando aprobado por UNANIMIDAD, se emite la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA.**



**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la Provincia de Moyobamba, el mismo que consta de Cinco (05) Títulos, Trece (13) Capítulos, Cuarenta y Cuatro (44) Artículos, Siete (07) Disposiciones Complementarias y Modificatorias, Cuatro (04) Disposiciones Finales y Transitorias, Una (01) Disposición Complementaria Derogatoria y Un (01) Anexo, que forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°.-** Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con los demás órganos y Gerencias de ésta Municipalidad, a



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
REGION SAN MARTIN  
M. VICTOR MARDONIO DEL CASTILLO REATEGUI  
ALCALDIE

**REGlamento DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES  
MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**BASE LEGAL**

**ARTÍCULO 1°.-** Este Reglamento se sustenta en:

- Artículos N° 194° y 195° de la Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Decreto Supremo 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Ley 28839 Ley que modifica los artículos N° 30° y 31° de la Ley N°27181 referente al SOAT e incorpora el artículo N° 431° - A al Código Penal.
- Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Decreto Supremo 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transportes Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 2°** La Municipalidad Provincial de Moyobamba ejecutará las disposiciones contenidas en el presente Reglamento en el ámbito de su jurisdicción.

**CAPITULO II**

**DE LAS DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES**

**ARTÍCULO 3°** Definiciones: En la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

**1. Vehículos Menores:** Vehículo de tres ruedas motorizado o no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuenta con protección al usuario y al conductor, clasificado en:

- a) **Mototaxi:** Vehículo motorizado provisto de una montura o asiento en la parte delantera para uso del conductor y una cabina con asiento para uso de sus pasajeros en la parte posterior.
- b) **Tricimoto/Triciclo:** Vehículo acondicionado a motor o sin motor provisto de espacio en la parte delantera, para transporte de carga y de una montura en la parte posterior para el uso del conductor.
- c) **Furgoneta:** Vehículo acondicionado a motor, provisto de espacio en la parte posterior para transporte de carga y de una montura en la parte delantera para uso del conductor.

**2. Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores:**

Actividad económica que cuenta con los medios para realizar el traslado de pasajeros dentro de la jurisdicción provincial, brindado por personas jurídicas que cuentan con Autorización de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

**3. Persona Jurídica o Transportador Autorizado:**

Es la Empresa y/o Asociación que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes para brindar Servicio Público de Pasajeros en Vehículos Menores.

**4. Conductor de Vehículo Menor de Transporte Público:**

Persona natural con la respectiva licencia de conducir que le corresponda. Deberá contar con la credencial del conductor otorgada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

**5. Zona de Trabajo:**

Determinada área territorial autorizada a las personas jurídicas mediante el permiso de operación para la prestación del Servicio de Transporte en vehículos menores.

**6. Paradero:**

Zona técnicamente calificada para el estacionamiento de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.

**7. Paradero Alterno:**





Zona de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba a la persona jurídica o transportador autorizado para el estacionamiento de vehículos menores, a no menos de 100 metros de los lugares de concentración pública donde se detienen temporalmente a la espera de pasajeros.

Cada persona jurídica o transportador autorizado contará como máximo con dos (2) paraderos alternos dentro de su zona de trabajo. No se crearán paraderos en las zonas rígidas o sobresaturadas. La creación de paraderos alternos deberá contar con informe técnico favorable de Defensa Civil.

**8. Precio del Servicio:**

El que fijen libremente el conductor del vehículo menor y el pasajero en la libre Oferta y Demanda del mercado.

**9. Permiso de la Operación:**

Documento emitido por la Municipalidad Provincial de Moyobamba que autoriza a una persona jurídica a prestar servicio de transporte de pasajeros o de carga en vehículos menores.

**10. Certificado de Circulación:**

Autorización que determina la operatividad del vehículo menor para prestar el servicio de transporte, otorgado a través de una persona jurídica al propietario del vehículo luego de cumplir con los requerimientos señalados en la presente Ordenanza.

**11. Credencial del Conductor:**

Documento expedido por la Municipalidad Provincial Moyobamba que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte en vehículo menor a través de una persona jurídica autorizada.

**12. Licencia de Conducir:**

Documento expedido por las Municipalidades Provinciales o por la autoridad competente que autoriza a conducir vehículos menores a la persona natural.

**13. Flota:**

Número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para el Servicio Público de Transporte en Vehículos Menores.

**14. Constatación de Características:**

Revisión que realiza la Municipalidad Provincial de Moyobamba de las condiciones de presentación interior y exterior que debe cumplir la unidad móvil para la realización óptima del servicio.

**15. Organización de Transportistas Autorizados:**

Personas jurídicas o transportador autorizado debidamente constituida e inscrita en la Oficina de Registros Públicos que agrupa a no menos del 35% del total de las personas jurídicas que prestan el servicio de transporte en vehículos menores en la Provincia de Moyobamba, las que se acreditan ante la Autoridad Administrativa Provincial para conformar la Comisión Técnica Mixta.

**16. Sticker Vehicular:**

Distintivo municipal plastificado con la inscripción de "VEHÍCULO AUTORIZADO" otorgado y colocado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba luego de haber aprobado la constatación anual de características, la misma que será colocada en la parte interna inferior derecha del parabrisas del vehículo menor, o en el tanque de combustible.

**17. Unidad de Control de Accidentes de Tránsito (U.C.A.T.):**

Es la Unidad Técnica de la oficina de Transportes y Tránsito Urbano e Interurbano, mas adelante Subgerencia de Transportes encargada de recepcionar y procesar la información de los accidentes de tránsito de los vehículos menores de las empresas y/o asociaciones autorizadas, ocurridos en la provincia.

**18. Inspector Municipal de Transporte:**

Persona debidamente capacitada y designada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Desarrollo Rural o la Subgerencia de Transporte, la misma que tiene la función de supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza e impondrá el internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal según la infracción que corresponda.

**19. Depósito Municipal Oficial:**

Local de propiedad municipal o privado autorizado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba para el internamiento de los vehículos menores por infracciones cometidas a la presente Ordenanza.

**20. Papeleta de Infracción:**

Acto administrativo en la cual se indica el código de la infracción, los datos generales del conductor, las características del vehículo según la tarjeta de propiedad, identificación del propietario del vehículo, lugar, fecha y hora de la infracción así como el nombre, apellidos y número del DNI del inspector que impone la papeleta, firma del infractor y firma del inspector municipal.

**21. Carné de Educación y Seguridad Vial:**

Documento obtenido luego de haber asistido y aprobado el curso de Educación y Seguridad Vial.



### CAPÍTULO III

#### **GENERALIDADES**



**ARTÍCULO 4°** Para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados se requiere haber obtenido el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba. El Permiso de Operación será otorgado a las personas jurídicas en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5°** El vehículo menor deberá estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el reglamento nacional de tránsito por el uso de la vía pública y la que determine la Municipalidad.

**ARTÍCULO 6°** Los montos que abonarán las personas jurídicas por derecho de trámite relacionado a la prestación de servicio especial, serán fijados por la Municipalidad Provincial de Moyobamba y precisadas en su respectivo Texto Único de Procedimiento Administrativo.



**ARTÍCULO 7°** El Propietario o Titular del vehículo menor para realizar el servicio especial deberá contratar o mantener vigente una póliza de seguro que cubra los accidentes de tránsito conforme a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 8°** Las solicitudes o informaciones que sean presentadas a la Municipalidad Provincial de Moyobamba en aplicación de la presente Ordenanza se sujetarán a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTÍCULO 9°** Los vehículos menores serán conducidos por personas mayores de edad, portando la respectiva Licencia de Conducir, Credencial de Conductor, Carné de Educación y Seguridad Vial, Tarjeta de Propiedad, Certificado de Operación y Documento que acredite contar con el Seguro de Accidentes de Tránsito lo mismo que garantizarán su Autorización.

### CAPÍTULO IV

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA O TRANSPORTADOR AUTORIZADO**



**ARTÍCULO 10°** Las obligaciones de la persona jurídica que presta el servicio de transporte en Vehículos Menores son:

- 1) Prestar el servicio en la zona de trabajo y con las unidades autorizadas por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
- 2) Difundir y hacer cumplir entre todos sus afiliados y/o asociados la presente Ordenanza, la Ley N° 27189 y su Reglamento, Reglamento Nacional de Tránsito, los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Gerenciales, Reglamentos y Normas Vigentes que sean aplicables y las que se dicten en el futuro sin perjuicio de las responsabilidades personales, civiles y administrativas.
- 3) Designar al Representante Legal de la Empresa y/o Asociación así como fijar el domicilio legal a la cual se remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
- 4) Suministrar a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la información actualizada del Servicio de Transporte en Vehículos Menores, consistente en:
  - a) Toda modificación que altere la información contenida en el Permiso de Operación, Certificado de Circulación y la Credencial del conductor correspondiente
  - b) Informar a la Municipalidad Provincial de Moyobamba del retiro, baja o sustitución de los vehículos menores autorizados, la misma que procederá a la cancelación automática del Certificado de Circulación dentro de los quince (15) días hábiles de comunicado.
  - c) Informar a la Municipalidad Provincial de Moyobamba del retiro de los conductores autorizados a la prestación del servicio la misma que procederá a la devolución de la credencial del conductor, y su cancelación será inmediata.
  - d) Informar toda transferencia, actos onerosos o gratuitos que conlleven a la variación de la propiedad del vehículo menor.
  - e) Los cambios de domicilio legal que efectúen.
  - f) Informar a la Municipalidad Provincial de Moyobamba de la sustitución de las unidades para su autorización correspondiente.
- 5) Limpieza permanente de los paraderos en un área circundante de hasta 5 metros alrededor del mismo, haciéndose responsable de los desechos que arrojen en sus paraderos o la vía pública.
- 6) Mantener y controlar adecuadamente sus paraderos autorizados.
- 7) Cumplir con la constatación anual de características, realizada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba hasta que se implemente la Revisión Técnica.
- 8) Exigir que sus afiliados y/o asociados participen anualmente en los Cursos de Educación y Seguridad Vial organizado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
- 9) Cumplir estrictamente con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que en su artículo 157 prohíbe la circulación de vehículos menores por la red vial nacional.
- 10) Es obligación del transportador autorizado acatar lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

## TITULO II

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I AUTORIZACIONES

##### ARTÍCULO 11º: Vigencia del Permiso de Operaciones

La vigencia del permiso de operaciones será de seis (06) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga. Los representantes legales debidamente autorizados están obligados a tramitar ante la Municipalidad Provincial de Moyobamba el Permiso de Operación, Sticker Vehicular, los Certificados de Circulación, las Credenciales de los Conductores, sin los cuales no podrán prestar el servicio en la jurisdicción cancelando los derechos de acuerdo al TUPA.

##### ARTÍCULO 12º: Requisitos para obtener el Permiso de Operación

Las personas jurídicas que soliciten permiso de operación, deberán presentar ante la Municipalidad Provincial de Moyobamba, una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyentes (RUC), domicilio, nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntará obligatoriamente lo siguiente:

- Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
- Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- Certificado de vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral, correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo otorgado, expedido por la SUNARP.
- Copia simple del certificado del SOAT ó AFOCAT vigente por cada vehículo.
- Copia simple del CITV por cada vehículo ofertado, cuando corresponda

##### ARTÍCULO 13º Plazo para emitir el Permiso de Operación

El plazo para expedir el Permiso de Operación, Certificado de Circulación y la Credencial de Conductor no podrá exceder de treinta (30) días útiles contados a partir del día que el peticionario cumplió con los requisitos. En caso de denegarse el pedido, la Municipalidad Provincial de Moyobamba notificará por escrito a la peticionaria, pudiendo ésta, recurrir a la instancia respectiva ejerciendo el medio impugnatorio que corresponda.

##### ARTÍCULO 14º Renovación del Permiso de Operación

El Transportador Autorizado, que desee continuar prestando el Servicio Especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación, de manera tal, que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por períodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

##### ARTÍCULO 15º Conclusión del Permiso de Operación

Se cancelará el Permiso de Operación cuando:

- Las personas jurídicas autorizadas abandonen el servicio por más de 5 días consecutivos y 15 días alternados al mes.
- Se incumple con el pago de derechos administrativos según el TUPA y/o infracciones y multas.
- Aquellas personas jurídicas o transportador autorizado de las cuales el 30% de la flota vehicular se ha cancelado su certificado de circulación.
- Transfiere por acuerdo de sus asociados y/o afiliados a otra empresa o asociación el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
- Si después de haber sido el RUC de la empresa dado de baja de oficio por la SUNAT, la misma no haya sido subsanada en un plazo no mayor de 30 días.
- Después de 15 días calendarios la flota presentada para la emisión del respectivo permiso no haya cumplido con pasar su proceso de constatación de características.

##### ARTÍCULO 16º- El Certificado de Circulación se cancelará cuando:

- Se compruebe la condición de socio conductor de otra asociación o empresa distinta a la que se ha emitido el certificado de circulación.
- Se realice el traspaso, venta, alquiler o cualquier otra forma de identificación municipal del socio conductor.
- Aquellas unidades vehiculares que por 3 infracciones, ya sean en forma consecutiva o alternada, previa notificación invadan zona de trabajo o paraderos no autorizados.
- No haya aprobado la constatación de características y/o revisión técnica.
- Cuando no cuenta con SOAT o AFOCAT vigente.

**ARTÍCULO 17º - SANSIONES AL CONDUCTOR:** La Credencial del Conductor se cancelará cuando:  
Se suspenda, inhabilite o cancele la licencia de conducir.

Los conductores que ocasionen accidentes de tránsito durante la prestación del servicio, con consecuencias de muerte o lesiones graves, deberán aprobar un nuevo examen psicosomático y de conocimientos de las normas de tránsito y seguridad vial ante la autoridad que corresponda. Mientras no aprueben dicho examen, no podrán conducir vehículos destinados al servicio de transporte.

Si el conductor vuelve a ocasionar un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones graves, se le inhabilitará por tres (3) años para la conducción de vehículos destinados al servicio de transporte



**Artículo 18° - Requisitos para solicitar Certificado de Circulación, Sticker Vehicular y Credencial del Conductor:**

Las personas jurídicas deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde Provincial adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Del Certificado de Circulación
  - b) Sticker Vehicular
  - c) Credencial del Conductor
1. Solicitud
  2. Certificado de constatación de características Técnicas o certificado de revisión técnica, según acuerdo de ley.
  3. Copia de la Tarjeta de Propiedad.
  4. Copia del SOAT o AFOCAT vigente.
  5. Copia del DNI del propietario.
  6. Pago de derecho de acuerdo al TUPA vigente por c/u.
  7. Copia de Licencia de conducir.
  8. Dos fotografías tamaño carnet a colores.



**ARTÍCULO 19° - Los medios impugnatorios contra las resoluciones que se expidan son:**

- a) Reconsideración.
- b) Apelación.

El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicte la primera resolución impugnada, actuando en primera instancia la Gerencia correspondiente. El plazo de presentación será de 15 días hábiles después de notificada la resolución de imposición de la sanción y multa pertinente, teniendo la administración el plazo de 30 días hábiles para resolver.

El Recurso de Apelación que se interpongan, serán resueltas por el Alcalde Provincial ó Distrital quedando agotada la vía administrativa. El plazo de presentación será de 15 días hábiles después de notificada la resolución a impugnarse, teniendo la administración el plazo de 30 días hábiles para resolver.

Los medios impugnatorios, plazos, requisitos y tramitaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 20°.-**El Certificado de Circulación, y la Credencial del Conductor independientemente de la fecha de expedición caducará el 31 de diciembre de cada año, el Permiso de Operación, tendrá una vigencia de seis (6) años: la renovación será solicitada expresamente por la persona jurídica debiendo tenerse presente la información del registro respecto del cumplimiento de las disposiciones de tránsito y la presente Ordenanza.

**Artículo 21°.-** Las características que contendrá el Permiso de Operación como mínimo serán los siguientes:

1. Número de la Autorización Municipal.
2. Nombre de la Persona Jurídica.
3. Zona de Trabajo.
4. Fecha de caducidad del Permiso de Operación (06 años).
5. Firma de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 22°.-** Las características del Certificado de Circulación contendrán minimamente la siguiente información:

1. Nombre de la Persona Jurídica.
2. Número del Certificado de Circulación.
3. Fecha de caducidad del Certificado de Circulación.
4. Número de placa de rodaje del vehículo.
5. Nombre del propietario o titular del vehículo.
6. Número del Documento Nacional de Identidad
7. Firma de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 23° -** Las características del sticker vehicular contendrá la siguiente información:

1. El número del sticker.
2. El número de autorización del Permiso de Operación.
3. Número de placa de rodaje otorgado por las entidades competentes.

**ARTÍCULO 24°** La característica de la Credencial del Conductor contendrá la siguiente información:

1. Nombre del Conductor Autorizado.
2. Número de la Credencial del Conductor.
3. Número del Documento Nacional de Identidad.
4. Número de Licencia de Conducir.
5. Foto tamaño carné o pasaporte.
6. Razón Social de la Persona Jurídica.
7. Firma de la Autoridad Municipal.



## CAPÍTULO II

### **DEL REGISTRO**

**ARTÍCULO 25°.-** La Municipalidad Provincial, abrirá el registro de personas jurídicas autorizadas, para brindar el Servicio de Transporte y Carga en Vehículos Menores, en las que se inscribirán a las personas jurídicas, vehículos menores, propietarios y conductores autorizados, así como todas las modificaciones que se produzcan en ellas.

El registro de personas jurídicas autorizadas para el Servicio de Transporte y Carga en Vehículos Menores deberá contar con la información del record del conductor (registro a cargo de la Municipalidad), donde se consigne las diferentes sanciones impuestas, accidentes cometidos, zona de trabajo, paraderos y número de vehículos que prestan el servicio.

Las modificaciones en los datos de las personas jurídicas o transportadoras autorizados, la baja o incremento de la flota vehicular así como también de sus conductores serán puestas de conocimiento a la autoridad municipal para ser consignadas en el registro correspondiente.



## TITULO III

### **DISPOSICIONES TÉCNICAS**

#### CAPÍTULO I

#### **REQUISITOS DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 26°** Los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán cumplir con:

1. Aprobar anualmente la constatación de características Técnicas correspondientes, acorde a la cuarta disposición final y transitoria de la presente ordenanza hasta que se pueda firmar, aprobar o realizar convenios con instituciones a fines para la implementación de la revisión técnica.
2. Tener el vehículo en buen estado de presentación, funcionamiento y de seguridad de acuerdo con los requisitos mínimos (luces, frenos y contaminación sonora).
3. Deberán tener una póliza de seguro o AFOCAT contra accidentes de Tránsito de acuerdo a las normas legales vigentes.



**ARTÍCULO 27°.-** Todos los vehículos menores de transporte público debidamente autorizados, deberán obligatoriamente identificar la unidad con su número en la parte posterior (espaldar) y laterales, el cual deberá tener las medidas de 30cm.x15cm. Mediante un color que determine la Municipalidad.

Así mismo los conductores llevarán a la vista sobre el pecho la credencial del conductor autorizado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba a fin de facilitar su identificación para cualquier queja, reclamo o denuncia que pudieran hacer los pasajeros y/o público en general.

**ARTÍCULO 28°.-** La Municipalidad Provincial de Moyobamba velará por la protección del medio ambiente prohibiendo la circulación de los vehículos menores que expidan gases, humos o produzcan ruidos que superen los niveles máximos permisibles.

A través de la Gerencia respectiva, se emitirán las normas pertinentes de control así como los manuales que permitan la formación y educación de los transportistas en los temas de protección al medio ambiente.



## CAPÍTULO II

### **PARADEROS O ESTACIONAMIENTOS OFICIALES EN VEHÍCULOS MENORES**

**ARTÍCULO 29°.-** La Municipalidad Provincial de Moyobamba determinará la ubicación de paraderos o zonas de estacionamientos, según sea el caso de colegios, mercados, centros comerciales, iglesias y demás lugares de concentración pública de acuerdo a la evaluación técnica practicada, teniendo en cuenta la seguridad de los ciudadanos y el normal desarrollo de las actividades en los mencionados lugares, priorizando la necesidad del servicio.

**ARTÍCULO 30°.- Autorización de paraderos o zonas de estacionamientos de vehículos menores.**

La determinación y ubicación de paraderos o zonas de estacionamiento, será autorizado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

**ARTÍCULO 31°.-** Los paraderos o zonas de estacionamiento de vehículos menores de transporte serán señalados conforme a las características que determine la Municipalidad Provincial de Moyobamba y serán autorizados a la persona jurídica que obtuvo el permiso de operación.



## CAPÍTULO III

### **CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 32°.-** El control del servicio especial regulado por ésta Ordenanza, es atribución exclusiva de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, a través de los Inspectores Municipales debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo, asesoramiento y fiscalización que resulte necesario, mientras se incorporen a los Inspectores Municipales.

**ARTÍCULO 33°.-**La Municipalidad Provincial de Moyobamba controlará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad y calidad del servicio especial.

#### TÍTULO IV

#### CAPÍTULO I

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 34°.-** Constituyen infracciones al presente reglamento la trasgresión de las disposiciones por acción u omisión, los que serán tipificados y sancionados de acuerdo al reglamento de sanciones y multas aprobadas por la Municipalidad Provincial de Moyobamba. Las multas no podrán exceder del **5% de la UIT** (Unidad Impositiva Tributaria) vigente al momento de pago.

**ARTÍCULO 35°.-** En caso de reincidencia del conductor se sancionará con la suspensión del servicio hasta por treinta días calendario. En caso de una nueva reincidencia en el plazo de un año, el certificado de Circulación será cancelado.

**ARTÍCULO 36°.-** A solicitud de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la Policía Nacional del Perú, procederá a intervenir e internar en el depósito Municipal, cualquier vehículo menor que se encuentre prestando servicio sin contar con la autorización respectiva, el que será liberado cuando haya abonado las multas correspondientes previstas en el cuadro de infracciones y sanciones y haya subsanado el motivo de la infracción.

**ARTÍCULO 37°.-** Las infracciones en las que puedan incurrir por no cumplir con el presente Reglamento son de dos tipos:

- a) Cometidas por las personas jurídicas prestadoras del servicio en vehículos menores.
- b) Cometidas por los conductores de vehículos menores.

**ARTÍCULO 38°.-** Las personas jurídicas cometen infracciones por:

1. Permitir a los conductores prestar servicio, sin estar registrados o autorizados por la Municipalidad.
2. No informar a la Municipalidad Provincial el incremento, baja, retiro o sustitución de las unidades vehiculares.
3. Transferir el permiso de operación a otra persona jurídica.
4. Permitir a sus unidades vehiculares no tener vigente el certificado del Seguro Obligatorio contra Accidente de Tránsito (SOAT) o AFOCAT.
5. Por permitir prestar el servicio con vehículo en mal estado de conservación y no contar con los elementos básicos de Seguridad.
6. Por tomar posesión de paraderos no autorizados.
7. Por alterar el orden público, la tranquilidad o las buenas Costumbres.
9. Por prestar servicio fuera de la zona Urbana, o paraderos o zonas de estacionamiento no autorizadas.
10. Por permitir que sus unidades no exhiban el número correlativo de inscripción según el certificado de circulación el cual contará con las medidas de 30cm. X 15 cm con fondo blanco y letras verdes; razón social de la empresa y/o asociación a la que pertenecen.
11. Por no informar de los accidentes de tránsito a la Unidad Municipal de Accidentes de Tránsito (U.M.A.T.).
12. Por no mantener la limpieza de los paraderos o zonas de estacionamientos en un área circundante de hasta 5 metros.
13. No contar con oficina administrativa.

**ARTÍCULO 39°.-** Los conductores cometen infracciones por:

1. Por prestar servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o Sustancias tóxicas.
2. Por incurrir en maltrato físico o verbal al pasajero.
3. Por prestar servicio sin tener el certificado de circulación y/o credencial de conductor.
4. Por detenerse a la espera de pasajero en zonas no autorizadas y/o zonas rígidas debidamente señaladas.
5. Adelantar a vehículos entablando competencia o reto de velocidad.
6. Por prestar servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal.
7. Prestar servicio con vehículos en mal estado de conservación.
8. Por abastecer de combustible el vehículo encontrándose con pasajeros.
9. Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugar que atente contra la integridad física del pasajero.
10. Por usurpación y/o continuar con el logotipo o razón social de un vehículo habiendo sido retirado de la personería jurídica autorizada.
11. Por agredir de hecho o palabra y/o hacer caso omiso al Inspector Municipal o efectivo de la Policía Nacional del Perú.
12. Por perturbar la tranquilidad de los vecinos con el volumen alto de la radio en la vía pública.
13. Por prestar servicio con tolderas y asientos deterioradas y/o sucios.
14. Por conducir el vehículo, sin el sticker de autorización otorgado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
15. Por conducir el vehículo sin llevar impreso el número de certificado de circulación.
16. Por conducir el vehículo de noche sin las luces respectivas.
17. Por no tener vigente el certificado de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT o AFOCAT).
18. Por prestar servicio con equipo de sonido adheridos al cuerpo mediante audífonos.
19. Por prestar servicio sin estar registrado en una persona jurídica.
20. Por alterar el orden público, la tranquilidad pública o las buenas costumbres.
21. Por conducir un vehículo en sentido contrario.



22. Por prestar el servicio de forma inadecuada (short, biviri, sandalias y/o similares)
23. Por prestar servicio con la unidad fuera de la zona Urbana o vías rápidas
24. por invadir las zonas peatonales.
25. Por no portar su licencia de conducir
26. Por transportar carga que impida la visibilidad.
27. Por prestar servicio con un número mayor de pasajeros a lo indicado en la tarjeta de identificación vehicular.
28. Por llevar un ocupante o varios al lado del conductor.
29. Por no portar el Certificado de Circulación y la Credencial del Conductor.
30. Por no contar con la cinta reflectiva en el vehículo menor.
31. Por transferir la Credencial del conductor.
32. Por pasarse la luz roja.
33. Por emitir sonidos de vehículos oficiales (Policía Nacional) del Perú, Bomberos, Ambulancias y otros).

**ARTÍCULO 40°.-** El inspector municipal de transporte al verificar una infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú para indicar al conductor que detenga su vehículo, verificará el sticker vehicular, le solicitará su Credencial de Conductor, Certificado de Operación y le impondrá la papeleta de multa que de inmediato deberá firmarla. En caso de negarse se dejará constancia de este hecho en la misma papeleta de infracción y se procederá de acuerdo a la presente Ley. El original de la papeleta de multa será remitida a la dependencia de la Municipalidad Provincial de Moyobamba dentro de las 12 horas de la imposición, una copia se le entregará al infractor y otra se remitirá a la persona jurídica.

**ARTÍCULO 41°.-** Para recuperar las unidades móviles internadas en el depósito municipal se requiere de la orden de la oficina de Transporte y Tránsito o de la Subgerencia de Transporte, la misma que se hará cuando el infractor haya cancelado la multa y subsanada la infracción.

**ARTÍCULO 42°.-** El propietario o poseedor del vehículo menor y en su caso la persona jurídica prestadora del servicio es responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del medio ambiente y seguridad.

Asimismo, la persona jurídica es responsable por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que presta y en su caso de los términos de la autorización.

El conductor de un vehículo menor es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

En los casos de responsabilidad administrativa, cuando no se llega a identificar al conductor del vehículo infractor se presume la responsabilidad de propietario del mismo y en su caso de la persona jurídica prestadora del servicio; salvo que se acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión denunciando en este supuesto al comprador, tenedor o poseedor.

**ARTÍCULO 43°.-** La Municipalidad Provincial de Moyobamba según sea el caso podrá tomar las siguientes medidas accesorias:

- a) Remoción e internamiento del vehículo en el depósito oficial municipal, pudiendo contar para ello con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- b) Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso de operación.
- c) Retiro definitivo del certificado de circulación.
- d) Suspensión o cancelación de la credencial del conductor.
- e) Suspensión o cancelación de la licencia de conducir.

**ARTÍCULO 44°.-** La Municipalidad Provincial de Moyobamba sancionará con multa, las infracciones al presente reglamento de acuerdo a los anexos del Cuadro de Infracciones y Sanciones que forman parte integrante del mismo.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS**

**Primera.-** La Municipalidad Provincial de Moyobamba determinará el número de personas jurídicas y unidades vehiculares que prestarán servicios de transporte y carga en vehículos menores sustentado en estudios técnicos, considerando la extensión de la zona, red vial, necesidad del servicio, entre otros.

**Segunda.-** En el caso de cancelación del permiso de operación de las empresas y/o asociaciones autorizadas, las unidades vehiculares que la integran podrán afiliarse a otras personas jurídicas o transportador autorizado, para lo cual se mantendrán vigentes los pagos que hubieran realizado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba por el concepto de inscripción y registro, certificado de circulación y credencial de conductor. El representante legal de la persona jurídica que acoge las unidades deberá informar dentro de las 48 horas a la Municipalidad sobre el hecho, indicando el nombre del conductor, del propietario y las características de la unidad vehicular.

**Tercera.-** La Comisión Técnica Mixta es un espacio de deliberación, concertación y proposición de las políticas de transporte de vehículos menores en la jurisdicción de Moyobamba, no tiene carácter vinculante y está integrada por la Comisión de Regidores (04), Representante de la Policía Nacional del Perú (01) Y Representantes de las asociaciones de Transportistas de Vehículos Menores (02).





**Cuarta.-** Las empresas y/o asociaciones que actualmente vienen prestando el servicio se adecuarán al presente reglamento.

**Quinta.-** Las personas jurídicas están obligadas a promover y participar activamente en la Campaña Cero Accidentes. Se obligan a las siguientes acciones:

- 1) presentar una vez por mes a la oficina de Transporte y Tránsito Urbano ó de la Subgerencia de Transporte Urbano e Interurbano, el reporte mensual de los accidentes de tránsito de sus afiliados y/o asociados.
- 2) Actualización de sus padrones de vehículos y propietarios así como el padrón de sus conductores en un plazo no mayor a los 15 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza.
- 3) Presentar el reglamento interno con medidas concretas para controlar y reducir los accidentes de tránsitos.

**Sexta.-** Queda prohibido a todo vehículo menor de transporte público habilitar uno o más asientos al lado del conductor y por llevar una o más personas en la cabina del conductor por ser antitécnico y altamente riesgoso para la seguridad de los usuarios y del propio conductor.

**Séptima.-** La Municipalidad Provincial de Moyobamba, a través de la Gerencia respectiva, con la coordinación y/o colaboración de las instituciones públicas y privadas competentes, deberán verificar la autenticidad de las licencias de conducir, tarjetas de propiedad, SOAT, AFOCAT, etc. antes de emitir las resoluciones de permiso de operación correspondientes.



## CAPÍTULO II

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** La Municipalidad Provincial de Moyobamba a través de la Gerencia respectiva procederá a:

- a) Recepcionar, tramitar y adecuar al presente reglamento, los expedientes de las personas jurídicas prestadoras del Servicio Público Especial de Pasajeros y de carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados
- b) Otorgar el permiso de operación, paradero, sticker vehicular y credencial del conductor.
- c) La antigüedad del parque automotor de los Vehículos Autorizados a prestar servicios en la Provincia de Moyobamba, estará sujeta a Ley y a las disposiciones Técnicas que se darán a través de las revisiones técnicas o constataciones de características.
- d) Facultar al Alcalde emitir las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Las multas por infracciones establecidas en el presente Reglamento serán canceladas en un 50% de su monto señalado dentro de los siete (07) días hábiles de emitidas, quedan excluidas de esta disposición las infracciones indicadas M-1, M-2, M-3, M-4, M-7, MG-8, M-9, M-16, M-17, M-20, M-21, M-29. Según lo establece el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC de acuerdo a la escala de multas de servicio especial en vehículo menor, que las infracciones muy graves se cancelarán el 100% de la multa.

**Tercera.-** Aperturar la inscripción de vehículos menores que actualmente circulan de manera informal y que pertenecen a la jurisdicción de Moyobamba por un periodo de 30 días calendario a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, cumplida el plazo se cerrará el proceso de inscripción sin que este afecte la necesaria sustitución de vehículos que procederá en los siguientes casos:

- Antigüedad o deterioro (deberá ser sustentado con un informe técnico acorde con el artículo 26°).
- Robo o siniestralidad (deberá ser sustentado con el parte o denuncia policial)

Concluido el plazo anterior se suspenderá por un plazo de 03 años el otorgamiento de nuevos permisos de operación a personas jurídicas. Cerrado este proceso se publicará en el portal o web de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, el registro detallado de vehículos, empresas y/o asociaciones debidamente registradas y autorizadas por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

**Cuarta.-** Establecer de manera transitoria, que mientras no se aplique la revisión técnica se aplicará la constatación de características, del mismo modo se elaborará un reglamento que brindará las pautas para una correcta constatación de características, la cual será aprobada a través de una Resolución o Decreto de Alcaldía según amerite el asunto.

## CAPÍTULO III

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**UNICA.-** Deróguese a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, la Ordenanza N°. 043-MPM de fecha 19 de Noviembre del 2001 y todo dispositivo que contravenga con ésta Ordenanza.

### Anexo N° 1

**Tabla de Sanciones para Infracciones al Reglamento del Servicio Público Especial de Transporte Urbano en Vehículos Menores Sanciones al Transporte para la Persona Jurídica**

**MONTO** % de la UIT

**CÓDIGO INFRACCIÓN CALIFICACIÓN** vigente al momento de la infracción:



CÓDIGO DE INFRACCIÓN.	CONCEPTO	UIT %
MG-01	Permitir a los conductores trabajar sin estar registrado por la autoridad	2%
MG-02	Transferir el permiso de operación	5%
MG-03	Incorporar unidades sin autorización Municipal	2%
MG-04	Tomar posesión de la vía pública como paraderos o zonas de estacionamiento no autorizados	4%
MG-05	Conservación del vehículo en mal estado	3%
L-06	Paradero o zona de estacionamiento, falta de higiene	2%
G-07	No informar la baja de sus unidades	3%
G-08	Trabajar con flota vehicular no empadronadas en la Municipalidad	2.5%
G-09	Por permitir que sus unidades no exhiban el número de placas en los costados del vehículo, la razón social y logotipo de la empresa o la asociación a la que pertenece	4%
MG-10	Por no reportar los accidentes de tránsito a su representada a la U.M.A.T.	3%
MG-11	Por no contar con Oficina Administrativa	5%
MG-12	Fomentar escándalo o gresca en la vía pública y/o paradero y/o zona autorizada	5%
MG-13	Por operar con lunas polarizadas o oscurecidas, calcomanías, luces inadecuadas y parlantes que dificulten la visibilidad del conductor y los usuarios	4%

**Infracciones a los Vehículos no Autorizados**

**Monto % de la UIT  
SITUACIÓN VEHICULAR  
CÓDIGO INFRACCIÓN**

**CALIFICACIÓN.**-vigente al momento de la infracción:

- MG-14 Por prestar el servicio sin pertenecer a una personería jurídica debidamente autorizada 5%  
 MG-15 Por reincidencia a la infracción 5%

**Sanciones al Conductor del Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores**

**Monto**  
% de la UIT

**CÓDIGO INFRACCIÓN:** Al momento de la infracción

CÓDIGO DE INFRACCIÓN.	CONCEPTO	UIT %
G-16	Transferir la credencial del conductor	3%
G-17	Prestar el servicio sin contar con el certificado de Circulación.	5%
G-18	Prestar servicio especial fuera de la Zona Urbana	5%
G-19	Por prestar servicio bajo los efectos del alcohol, droga o sustancias tóxicas; suspensión de la licencia de conducir por 90 días. Reincidente – anulación de licencia.	5%
L-20	Prestar el servicio en mal estado de conservación del vehículo	3%







L-21	Por circular sin el sticker de vehículo autorizado	2%
L-22	Incurrir en maltrato físico y/o verbal al pasajero	3%
L-23	Realizar el servicio en las vías, a alta velocidad, en las aceras y en las avenidas no autorizadas	3%
L-24	Por no portar el certificado de circulación, la credencial del conductor	2%
MG-25	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física.	3%
L-26	Por prestar servicio fuera de la zona de trabajo autorizada.	5%
MG-27	Por hacer caso omiso o agredir de hecho o palabra al inspector municipal de transporte o Policía Nacional de Tránsito.	5%
L-28	Por estacionar o esperar pasajeros en lugares no autorizados como paraderos.	3%
MG-29	Por usurpar y/o continuar con logotipo o razón social de un vehículo habiendo sido retirado de la persona jurídica autorizada.	5%
L-30	Por no tener uniforme de la empresa y/o asociación o prestar el servicio semidesnudo.	2%
MG-31	Por prestar servicio con un número mayor de pasajeros a lo indicado en la tarjeta de identificación vehicular, habilitar uno o más asientos al lado del conductor y por llevar una o más personas en la cabina del conductor.	3%
MG-32	Por conducir un vehículo siendo menor de edad sin la autorización correspondiente	5%
L-33	Por permitir que sus unidades no exhiban número de placa en los costados y en la parte posterior del vehículo, la razón social y el logotipo de la empresa o asociación a la que pertenece.	3%
MG-34	Por operar con lunas oscurecidas, aditamentos, calcomanías, luces psicodélicas, parlantes que no corresponden a la unidad vehicular u otros que impidan la visibilidad y transparencia del público usuario.	4%
MG-35	Por emitir sonidos de vehículos oficiales (Policía Nacional del Perú, Bomberos, Ambulancias y otros)	5%

**TABLA DE INFRACCIONES DEL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES AL TRANSPORTE TERRESTRE.**



CODIGO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA. CONCORDANTE CON EL D.S. N°017-2009. Y DEMÁS NORMAS DE TRANSPORTE	% UIT	IMPORTE		DMV DEPÓSITO MUNICIPAL AL VEHÍCULO	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE PAGO CON PROPIETARIO	SANCION NO PECUNIARIA
			ENTRE 7 DIAS HÁBILES	DESPUES DE 7 DIAS HÁBILES			
K	A VEHÍCULOS MENORES MUY GRAVES				SI	SI	Depósito Municipal
K-01	No tener placa de rodaje	3%			SI	SI	Depósito Municipal
k-02	Trasladar más de tres pasajeros	2%			SI	SI	Depósito Municipal
k-03	Adelantar a otro vehículo de transporte público	2%			SI	SI	Depósito Municipal
K-04	Detenerse en lugares no autorizados o prohibidos	3%			SI	SI	Depósito Municipal
k-05	Prestar servicio en vehículo en Mal estado o emanado gases tóxicos	2%			SI	SI	Depósito Municipal
K-06	No portar CARNET del curso de seguridad vial	3%			SI	SI	Depósito Municipal

K-07	Por ingresar al centro de la ciudad o zonas restringidas sin autorización municipal aplica a TRICICLOS MOTOFURGÓN Y MOTOTAXI.	5%			SI	SI	Depósito Municipal 48 horas.
K-08	Prestar servicio en un vehículo cuyas características no coincidan con la Tarjeta de Propiedad o TUC.	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-09	Prestar servicio SIN AUTORIZACIÓN expedida por autoridad competente.	5%			SI	SI	Depósito Municipal 24 horas.
K-10	Aprovisionarse de combustible con pasajeros	2%			SI	SI	Depósito Municipal
K-11	No portar tarjeta de propiedad o Licencia de Conducir	3%			RETENC	SI	Depósito Municipal
K-12	No tener tarjeta de propiedad o Licencia de Conducir	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-13	Negarse a presentar documentación requerida por la autoridad competente	5%			RETENC	SI	Depósito Municipal
K-14	Por desobedecer a la autoridad competente en fiscalización	5%			RETENC VEHÍCULO	SI	Depósito Municipal
K-15	Mal estacionamiento del vehículo	2%			SI	SI	Depósito Municipal
k-16	Por conducir bajo estado de ebriedad o drogado por primera vez: Suspensión de 90 días, Reincidente Anulación de Licencia.	5%			SI	Depósito MPM	Suspensión de 90 días Reincidente Anulación de Licencia.
k-17	Por disputarse por pasajeros en la puerta de acceso de Terminales o causar desorden	1%			SI	SI	Depósito Municipal
K-18	Por utilizar paraderos no autorizados	3%			SI	SI	Depósito Municipal 24 horas
k-19	Por permitir que pasajeros viajen colgados del vehículo en estribo	3%			SI	SI	Depósito Municipal
k-20	Por dejar o tomar pasajeros en medio de la calzada o en lugares que atenten contra la seguridad	3%			SI	SI	Depósito Municipal
k-21	Por maltrato físico o verbal al pasajero	3%			SI	SI	Depósito Municipal
k-22	Por exceso de velocidad o realizar competencia	3%			SI	SI	Depósito Municipal
K-23	Por vestir incorrectamente o falta de higiene	5%			SI	SI	Depósito Municipal
k-24	Prestar servicio conduciendo vehículo sin el CASCO DE PROTECCIÓN	5%			SI	SI	Depósito Municipal
k-25	Por exceso de pasajeros	3%			SI	SI	Internamiento Vehículo
k-26	Conducir un vehículo especial de pasajeros sin licencia de conducir	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-27	Conducir vehículos estando la Licencia de Conducir retenida Suspendida o cancelada	5%			SI	SI	Depósito Municipal
k-28	Conducir un vehículo menor de pasajeros cuya categoría no corresponda	5%			SI	SI	Depósito Municipal
k-29	Estacionarse en zonas estrechas de la vía o zonas rígidas	2%			SI	SI	Depósito Municipal
K-30	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado	5%			SI	SI	Depósito Municipal
k-31	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo especial de	5%			SI	SI	Depósito Municipal



	pasajeros						
k-32	Cruzar una luz roja contrario al tránsito	5%			SI	SI	Depósito Municipal
k-33	Transferir el certificado de circulación a otras personas	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-34	Tomar posesión de paraderos no autorizados	2%			SI	SI	Depósito Municipal
K-35	Por conservación de vehículos especial de pasajeros en mal estado	2%			SI	SI	Depósito Municipal
k-36	Prestar servicio fuera de la zona del ámbito urbano	5%			SI	SI	Depósito Municipal
k-37	Trabajar con vehículo especial de pasajeros no empadronados en sus respectivas asociaciones	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-38	Por permitir que sus unidades no exhiban el número de sus placas.	2%			SI	SI	Depósito Municipal
k-39	Prestar el servicio en vehículo especial de pasajeros sin pertenecer a una asociación jurídicamente autorizada	5%			SI	SI	Depósito Municipal
k-40	Por reincidencia a las infracciones de tránsito	5%			SI	SI	Depósito Municipal
k-41	Por prestar servicio especial sin contar con el certificado de circulación o credencial del conductor	5%			SI	SI	Depósito Municipal
k-42	Realizar el servicio especial de pasajeros en la carretera Fernando Belaunde Terry	5%			SI	SI	Depósito Municipal
k-43	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física del pasajero	2%			SI	SI	Depósito Municipal
k-44	Hacer caso omiso o agredir de echo o palabra al inspector de municipal de transporte o a la Policía Nacional de Tránsito	3%			SI	SI	Depósito Municipal
K-45	Por operar un vehículo menor especial de pasajeros con la parabrisas oscurecidas o que dificulte la visibilidad del chofer o de los pasajeros	3%			SI	SI	Depósito Municipal
k-46	Operar un vehículo menor de pasajeros con las luces que no estén permitidas en el reglamento de tránsito	5%			SI	SI	Depósito Municipal
K-47	No tener el certificado de Revisión Técnica del vehículo especial de pasajeros	2%			SI	SI	Depósito Municipal
k-48	Por hacer uso de celulares, teléfonos con el vehículo en marcha	3%			SI	SI	Depósito Municipal
k-49	Invadir las líneas peatonales y rampas de pase de los minusválidos	4%			SI	SI	Depósito Municipal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
 REGIÓN SAN MARTÍN  
 Sr. VICTOR WARDONIO DEL CASTILLO REATESUI  
 ALCALDE